

Auto No. 2409 del 23 de octubre de 2020 Aprehensión. Rad. 76001400302420200044600.
Solicitante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8 contra FRANCIA ELENA FIGUEROA GONZALEZ C.C.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, repartida para tramitar el 15 de octubre de 2020. Sírvase proveer. Cali, 23 de octubre de 2020

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

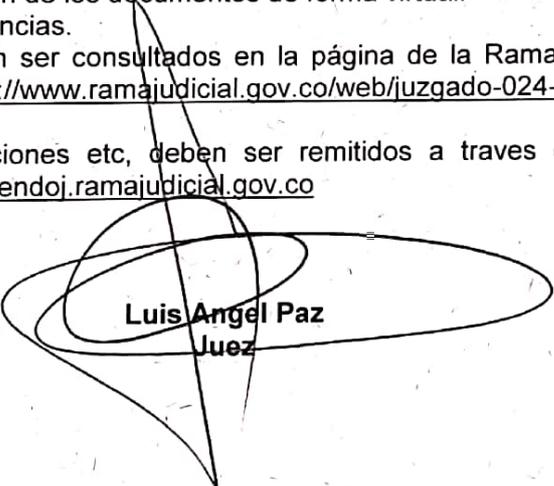
REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2409. Rad. 7600140030242020044600
Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Aprehensión adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra FRANCIA ELENA FIGUEROA GONZALEZ, por los motivos antes expuestos.
 2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual.
 3. Archívense las diligencias.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**


Luis Angel Paz
Juez



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
890903938-8	BANCOLOMBIA S.A.	

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
66.828.723	FRANCIA ELENA	FIGUEROA GONZALEZ

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE REPARTO
76001400302420200044600	226451	26/08/2020

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	<input type="checkbox"/>	Y RETIRO DEMANDA:	DE LA <input type="checkbox"/> CAMBIO DE GRUPO: <input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DEMANDA:	DE LA <input checked="" type="checkbox"/> ADJUDICACION: <input type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>		

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Auto No. 2410 del 23 de octubre de 2020 Aprehensión. Rad. 76001400302420200045800.
Solicitante: FINANZAUTO S.A. NIT. 860028601-9 contra LUZ ELENA SANCHEZ PAZ C.C.
22.516.759

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, repartida para tramitar el 15 de octubre de 2020. Sirvase proveer. Cali, 23 de octubre de 2020.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2410. Rad. 76001400302420200045800
Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Aprehensión adelantada por FINANZAUTO S.A., contra LUZ ELENA SANCHEZ PAZ, por los motivos antes expuestos.
 2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual.
 3. Archívense las diligencias.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85> para revisar los estados.
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

Luis Angel Paz
Juez



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
860028601-9	FINANZAUTO S.A.	

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
22.516.759	LUZ ELENA	SANCHEZ PAZ

No. UNICO DE RADICACION 76001400302420200045800	SECUENCIA DE REPARTO 228903	FECHA DE REPARTO 10/09/2020
--	--------------------------------	--------------------------------

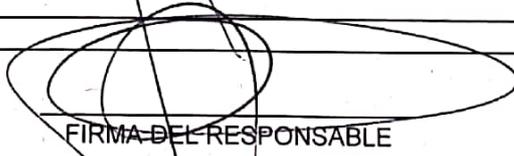
GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	<input type="checkbox"/>	Y RETIRO DE LA DEMANDA:	<input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA:	<input checked="" type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>	ADJUDICACION:	<input type="checkbox"/>

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES:


FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL
DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE
REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Auto No. 2412 del 23 de octubre de 2020 Verbal Restitución Inmueble Mínima Cuantía. Rad. 76001400302420200049600. Demandante: CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S INC. NIT. 805.000.082-4 contra ELCIRA ARCE DE PEREZ C.C. 31.262.245

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, repartida para tramitar el 15 de octubre de 2020. Pasa para rechazar. Sírvase proveer. Cali, 23 de octubre de 2020

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2412. Rad. 76001400302420200049600
Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

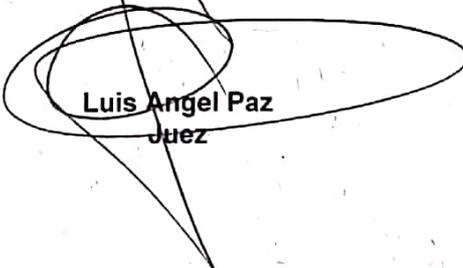
En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble de Mínima Cuantía adelantada por CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S INC., contra ELCIRA ARCE DE PEREZ, por los motivos antes expuestos.
2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual.
3. Archívense las diligencias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


Luis Angel Paz
Juez



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
805.000.082-4	CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S INC.	RAMÍREZ CASTRO

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
31.262.245	ELCIRA	ARCE DE PEREZ

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE REPARTO
76001400302420200049600	228815	10/09/2020

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	Y <input type="checkbox"/>	RETIRO DE LA DEMANDA:	LA <input type="checkbox"/> CAMBIO DE GRUPO: <input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA:	LA <input checked="" type="checkbox"/> ADJUDICACION: <input type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>		

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Auto No. 2413 del 23 de octubre de 2020 Ejecutivo menor cuantía. Rad. 76001400302420200051400. Demandante SUART BLAYER LONDOÑO AMORTEGUI C.C. 40.937.114 contra EDWINSON LEONARDO CARRILLO ESPINOSA, C.C. No. 13.872.081

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, repartida para tramitar el 15 de octubre de 2020. Pasa para rechazar. Sírvase proveer. Cali, 23 de octubre de 2020.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2413. Rad. 76001400302420200051400.
Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda demanda Ejecutivo menor cuantía adelantada por SUART BLAYER LONDOÑO AMORTEGUI contra EDWINSON LEONARDO CARRILLO ESPINOSA, por los motivos antes expuestos.
 2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual.
 3. Archívense las diligencias.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

Luis Angel Paz
Juez



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
40.937.114	SUART BLAYER	LONDOÑO AMORTEGUI

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
13.872.081	EDWINSON LEONARDO	CARRILLO ESPINOSA

No. UNICO DE RADICACION 76001400302420200051400	SECUENCIA DE REPARTO 229598	FECHA DE REPARTO 18/09/2020
--	--------------------------------	--------------------------------

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	<input type="checkbox"/>	RETIRO DE LA DEMANDA:	<input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA:	<input checked="" type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>	ADJUDICACION:	<input type="checkbox"/>

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL
DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE
REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Auto No. 2414 del 23 de octubre de 2020 Aprehensión, Rad. 76001400302420200051700.
Solicitante: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900766553-3 contra NATALIA CORREA BETANCOURT,
C.C. 1143872807

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, repartida para tramitar 15 de octubre de 2020. Pasa para rechazar. Sírvase proveer. Cali, 23 de octubre de 2020.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2414. Rad. 76001400302420200051700
Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

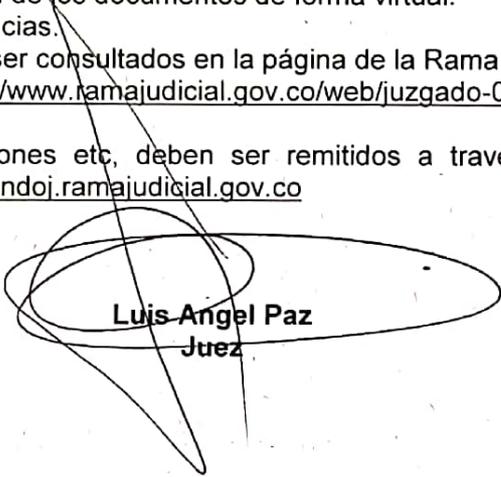
En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Aprehensión adelantada por MOVIAVAL S.A.S., contra NATALIA CORREA BETANCOURT, por los motivos antes expuestos.
2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual.
3. Archívense las diligencias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


Luis Angel Paz
Juez



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
900766553-3	MOVIAVAL S.A.S.	

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
1143872807	NATALIA	CORREA BETANCOURT

Nº. UNICO DE RADICACION 76001400302420200051700	SECUENCIA DE REPARTO 229796	FECHA DE REPARTO 21/09/2020
--	--------------------------------	--------------------------------

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	Y <input type="checkbox"/>	RETIRO DE LA DEMANDA:	LA <input type="checkbox"/> CAMBIO DE GRUPO: <input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA:	LA <input checked="" type="checkbox"/> ADJUDICACION: <input type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>		

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO – D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL
DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE
REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

**Auto No. 2418 Ejecutivo Minima Demandante: Banco cooperativo Coopcentral
Demandado: Claudia Maria Arredondo Radicado: 76001400302420190060000**

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO minima cuantía propuesta BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra CLAUDIA MARIA ARREDONDO.

Agencias en derecho Auto No. 090 del 24 de septiembre de 2020	\$150.000.00
Total Costas	\$150.000.00

Son en total \$150.000.00

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 23 de octubre de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 2418 -Radicación N° 76001400302420190060000.
Santiago de Cali, octubre (23) veintitres de dos mil Veinte (2020)**

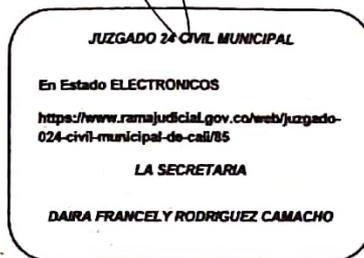
Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 3.- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 090 del 24 de septiembre de 2020.
- 4.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**



Auto No. 2417 Ejecutivo Menor Demandante: Alfredo Cleves Torres Demandado: Gustavo Adolfo Fernández Radicado: 76001400302420190045500

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO menor cuantía propuesta ALFREDO CLEVES TORRES contra GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ.

Gastos Notificación	\$5.000.00
Gastos Curador Ad-Litem	\$200.000.00
Agencias en derecho Auto No. 096 del 05 de octubre de 2020	\$2.400.000.00
Total Costas	\$2.605.000.00

Son en total \$2.605.000.00

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 23 de octubre de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 2417 -Radicación N° 76001400302420190045500.
Santiago de Cali, octubre (23) veintitrés de dos mil Veinte (2020)

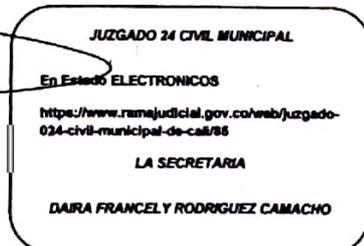
Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 3.- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 096 del 05 de octubre de 2020.
- 4.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ



Auto No. 2416 Ejecutivo Menor Demandante: Banco de occidente Demandado: Olga Maria Rojas Trujillo Radicado: 76001400302420190038100

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO menor cuantía propuesta BANCO DE OCCIDENTE contra OLGA MARIA ROJAS TRUJILLO.

Notificaciones	\$15.000.00
Agencias en derecho Auto No. 086 del 22 de septiembre de 2020	\$1.000.000.00
Total Costas	\$1.015.000.00

Son en total \$1.015.000.00

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvese Proveer. Cali, 23 de octubre de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 2416 -Radicación N° 76001400302420190038100.
Santiago de Cali, octubre (23) veintitrés de dos mil Veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 3.- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 086 del 22 de septiembre de 2020.
- 4.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado ELECTRONICOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Ejecutivo mínima / Auto No. 2423 del 23 de octubre de 2020 / Radicación: 76001400302420200004700 / Demandante: Cooperativa multiactiva de servicios integrales y tecnológicos - COOPTECPOL / Demandado: Everaldo Cardona Rodríguez

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente de notificar a la parte demandada **EVERALDO CARDONA RODRIGUEZ**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2423 – RAD.: 76001400302420200004700
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de EJECUTIVO MINIMA CUANTIA propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECPOL** contra **EVERALDO CARDONA RODRIGUEZ** quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponden de notificar al demandado esto es acorde a los Artículos No. 290, 291 y 292 del C.G del P, con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **EVERALDO CARDONA RODRIGUEZ**, esto es notificar al demandado acorde a los Artículos No. 290, 291 y 292 del C.G del P, en concordancia con el Deceto Legislativo No. 806 de 2020, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

2.- Mantener el proceso en la Secretaría por el término enunciado.

3.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD

En Estado electrónico
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Ejecutivo mínima / Auto No. 2422 del 23 de octubre de 2020 / Radicación: 76001400302420180043700 / Demandante: Banco Colpatría multibanca Colpatría S.A. / Demandado: Jhon Obando Londoño

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial en el cual se informa por parte de la OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18 de la SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, que hace devolución del despacho comisorio sin darle trámite de realización de la diligencia toda vez que el apoderado de la parte demandante no presentó interés para solicitar la programación de esta, y teniendo en cuenta que el proceso fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución en el mes de febrero del año 2019 por haberse agotado su trámite en este despacho. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2422 – RAD.: 76001400302420180043700
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el proceso ejecutivo seguido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JHON OBANDO LONDOÑO, se profirió auto de seguir adelante la ejecución al igual que se realizó la liquidación de costas y fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, en febrero del año 2019. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ENVIAR** la comunicación allegada por la OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18 de la SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – Reparto – debido a que el presente proceso fue remitido el 22 de febrero de 2019 por haberse agotado su trámite en este despacho. Lo anterior a fin de que se le de el trámite que amerite el escrito, informando a la interesada de este envío.

2.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUES

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de
ORALIDAD

En Estado electrónico
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Auto No. 2421 Ejecutivo Mínima Demandante: Cooperativa multiactiva de servicios Integrales Intermediación y bienestar social Demandado: Stella Rosa Arenas Duque Radicado: 76001400302420200013100

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO mínima cuantía propuesta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION Y BIENESTAR SOCIAL contra STELLA ROSA ARENAS DUQUE.

Notificación	\$12.200.00
Agencias en derecho Auto No. 092 del 24 de septiembre de 2020	\$1.400.000.00
Total Costas	\$1.412.200.00

Son en total \$1.412.200.00

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvese Proveer. Cali, 23 de octubre de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 2421 -Radicación N° 76001400302420200013100.
Santiago de Cali, octubre (23) veintitrés de dos mil Veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 3.- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 092 del 24 de septiembre de 2020.
- 4.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del microsítio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado ELECTRONICOS
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85
LA SECRETARIA
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Auto No. 2420 Ejecutivo Mínima Demandante: Banco de Bogotá S.A. Demandado: Gamaquin S.A.S. y Jhon Fredy Gallego Montes Radicado: 76001400302420190143700

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO mínima cuantía propuesta BANCO DE BOGOTA S.A. contra GAMAQUIN S.A.S. y JHON FREDY GALLEGO MONTES.

Gastos Notificación	\$78.830.00
Agencias en derecho Auto No. 096 del 05 de octubre de 2020	\$1.500.000.00
Total Costas	\$1.578.830.00

Son en total \$1.578.830.00

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 23 de octubre de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 2420 -Radicación N° 76001400302420190143700.
Santiago de Cali, octubre (23) veintitrés de dos mil Veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 3.- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 077 del 11 de septiembre de 2020.
- 4.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado ELECTRONICOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Auto No. 2419 Ejecutivo Mínima Demandante: Banco de Bogotá S.A. Demandado: Luis Fernando Lenis Steffen Radicado: 76001400302420190118200

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO mínima cuantía propuesta BANCO DE BOGOTA S.A. contra LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN.

Agencias en derecho Auto No. 093 del 25 de septiembre de 2020	\$874.000.00
Total Costas	\$874.000.00

Son en total \$874.000.00

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 23 de octubre de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 2419 -Radicación N° 76001400302420190118200.
Santiago de Cali, octubre (23) veintitrés de dos mil Veinte (2020)

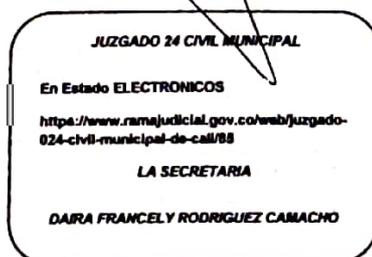
Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 3.- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 093 del 25 de septiembre de 2020.
- 4.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ



Auto No. 2415 del 23 de octubre de 2020 Verbal Reivindicatorio menor cuantía. Rad. 76001400302420200042000. DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y DESARROLLO SAS NIT. 900283911-3 contra JOSE RUBIEL LASSO RENGIFO C.C. 94.455.843 Y MARIA RENGIFO DE LASSO C.C. 26.563.456

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante dentro del término de ley, 8 de octubre de 2020, interpone recurso de reposición frente al auto que rechaza la demanda del 6 de octubre de 2020, al sostener que dentro del escrito de subsanación presentó el juramento estimatorio, repartido para tramitar el 13 de octubre de 2020. Sírvase proveer. Cali, 23 de octubre de 2020

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.2415 Rad. 7600140030242020042000
Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO Y ANTECEDENTES

El demandante dentro del presente proceso Verbal Reivindicatorio de menor cuantía adelantada por la COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y DESARROLLO SAS contra JOSE RUBIEL LASSO RENGIFO y MARIA RENGIFO DE LASSO, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto No. 2181 del 6 de octubre de 2020 por medio del cual se rechaza la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, sosteniendo que de conformidad con el art. 206 del CGP hizo el juramento estimatorio por la suma de \$ 48.000.000, no siendo necesario el dictamen pericial.

CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, es preciso indicar que mediante auto inadmisorio del 10 de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda entre otras circunstancias para que el demandante la subsanara estimando razonablemente bajo juramento los perjuicios que pretendía cobrar, conforme al art. 90 y 206 del CGP, y aportara para demostrar dichos perjuicios el respectivo dictamen pericial para ser valorado en el momento procesal oportuno.

En virtud a que la parte demandante, a pesar del escrito de subsanación aportado en el término concedido, no subsana los defectos objeto de inadmisión en debida forma aportando para ello el respectivo dictamen requerido, ni dio las explicaciones del caso porque no lo hizo, conllevó el rechazo de la demanda por no haber sido subsanada como se dispuso en el auto inadmisorio.

Ahora bien, como se desprende dentro de las pretensiones de la demanda el sujeto activo pretende en su numeral 3, el cobro de unos frutos civiles y naturales sin que los determine con precisión y claridad, conforme al numeral 4 del art. 82 del CGP, los cuales sirven de fundamento al juramento estimatorio, por cuanto la estimación no es solo hacer mención a ella, como se dijo, deben también estar precisadas en los hechos y pretensiones, por cuanto no se puede perder de vista que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, como lo consagra el numeral 5 del art. 83 *Ibidem*, y lo que se pretenda hacer valer debe mostrarse que para dicho caso no cumplió con las exigencias del auto inadmisorio.

Por lo tanto, para demostrar los frutos civiles y naturales, reclamados con la demanda debió haber aportado el respectivo dictamen pericial, como se le solicitó en el auto inadmisorio para que pudiera ser controvertido por la parte ~~contraria~~.

Auto No. 2415 del 23 de octubre de 2020 Verbal Reivindicatorio menor cuantía. Rad. 76001400302420200042000. DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y DESARROLLO SAS NIT. 900283911-3 contra JOSE RUBIEL LASSO RENGIFO C.C. 94.455.843 Y MARIA RENGIFO DE LASSO C.C. 26.563.456

Además, la estimación del juramento debe estar ligada a las pretensiones y hechos de la demanda, que nada se dijo, por cuanto de lo contrario cual sería la estimación de tal juramento sino están determinados con precisión y claridad.

En ese orden de ideas, habrá de despacharse desfavorablemente el recurso de reposición formulado por el demandante contra el auto 2181 del 6 de octubre de 2020, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

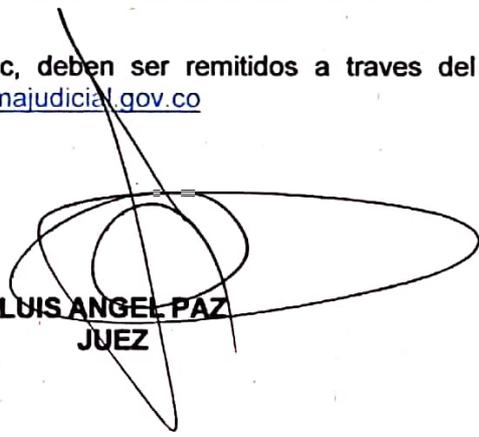
En cuanto a la alzada, habrá de concederse en el efecto suspendido, por tratarse de un proceso de menor cuantía y de acuerdo al art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. No revocar el auto recurrido No. 2181 del 6 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa.
2. Conceder en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, de conformidad con el art. 90 del CGP.
3. Remitir las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, a través de la Oficina de Reparto, para lo de su cargo.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese:


**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

Informe secretarial. - Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente expediente informándole que el deudor garante fue notificado el día 01 de octubre de 2020, por lo que se hace necesario oficiar a las entidades pertinentes para que se surta la aprehensión y entrega del vehículo objeto de esta actuación. Sírvase proveer., 23 de octubre de 2020. Radicación No.76001400302420200021700.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 2443 - Radicación No.76001400302420200021700
Santiago de Cali, octubre (23) veintitrés de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de APREHENSION propuesto por **FINESA S.A contra LAURA VALERIA MAPE ARENA** en el que el apoderado de la parte actora allega notificación exitosa de del demandado, por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1.- ORDENAR la aprehensión y entrega al abogado Jorge Naranjo Domínguez, apoderado judicial del Finesa S.A., o a quien dicha entidad designe, del vehículo materia de este asunto que se encuentra bajo la tenencia del señor **LAURA VALERIA MAPE ARENA** y se distingue con las siguientes características: Placa JKT-134-, Clase Camioneta, Marca Nissan, color Gris, modelo 2017. Dicha entrega deberá efectuarse en las dependencias del acreedor garantizado al abogado Jorge Naranjo Domínguez, apoderado judicial del Finesa S.A, que es la Avenida 2N 7N-55 Oficina 504 Centenario II Tels: 8895017-8893113 Cali, Colombia o en el lugar que éste o su apoderado disponga a nivel nacional..

Dicha entrega deberá efectuarse en las dependencias del acreedor garantizado al abogado Jorge Naranjo Domínguez, apoderado judicial del Finesa S.A, que es la Avenida 2N 7N-55 Oficina 504 Centenario II Tels: 8895017-8893113 Cali, Colombia o en el lugar que éste o su apoderado disponga a nivel nacional.

2.- OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y a la Policía Nacional Seccional Automotores, para que se haga efectiva la aprehensión y entrega ordenada en el numeral que antecede, con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

3.-Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase prueba de la labor cumplida deberá allegar prueba en las dependencias del acreedor garantizado al abogado Jorge Naranjo Domínguez, apoderado judicial del Finesa S.A, que es la Avenida 2N 7N-55 Oficina 504 Centenario II Tels: 8895017-8893113 Cali, Colombia o en el lugar que éste o su apoderado disponga a nivel nacional.

4.NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del microsítio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

LUIS ANGÉL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado ELECTRONICOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

LA SECRETARIA